

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 255

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO BLOQUE JUST. PROG. Y JUSTICIA - Proyecto de Ley otorgando una pensión graciable por vida a la señora Maria Leonarda Velazquez Velazquez.

Entró en la Sesión 19/05/1994

Girado a la Comisión 2 y 5
Nº:

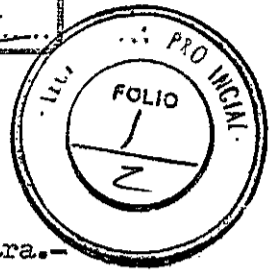
Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL
REPÚBLICA ARGENTINA
Bloque Justicialista Progreso y Justicia

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
17-8-94
MESA DE ENTRADA
Nº 255 Hs. 16²⁰ FIRMA

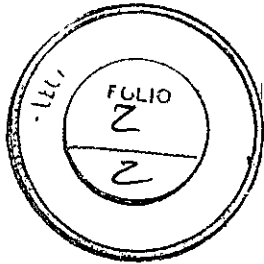
FUNDAMENTOS.-



SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos serán vertidos oportunamente en Cámara.-

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY.-

ARTICULO 1º: Otórguese una Pensión Graciable por vida, hasta tanto mejore de fortuna a la señora MARIA LEONARDA VELASQUEZ VELASQUEZ, DNI 14.653.164, con domicilio en la calle Gobernador Paz Nº 759 de la Ciudad de Ushuaia.-

ARTICULO 2º: El importe de la pensión a que se refiere el art. 1º de la presente, será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial Nº 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida administración.-

ARTICULO 3º: La beneficiaria de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.-

ARTICULO 4º: La pensión concedida por el artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.-

ARTICULO 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.-

ARTICULO 6º: Para el caso que el destinatario de la Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreeitar haber renunciado a éste para poder usufructuar del otorgado por la presente.-

ARTICULO 7º: El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficio.-

ARTICULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial